REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0447
RADICADO Nº 2019-00230-00

En el presente proceso ejecutivo laboral de doble instancia, propuesto por los señores JOHAN ALEXIS CARDONA VÉLEZ, JONATHAN STIVENS CARDONA VÉLEZ y ELKIN OCTAVIO HERNÁNDEZ REINOSA, en calidad de sucesores procesales de la señora BEATRIZ ELENA VÉLEZ SEPÚLVEDA, contra el señor HERNANDO DE JESÚS BONNET ESCOBAR, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Allegada la respuesta emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal y Control de Garantías de Sabaneta, al oficio No. 0527/2020/00230 del 29 de octubre de 2020, recibida en el despacho el día 13 de noviembre del hogaño, y el oficio N°341 del 09 de noviembre 2020, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, dan cuenta de la admisión del ejecutado como persona natural comerciante, en el proceso de reorganización regulado en la ley 1116 de 2006, y de la remisión de los expedientes conocidos por dichas dependencias judiciales, con destino a la Superintendencia de Sociedades para ser tenidos en cuenta como créditos dentro del expediente 91672; por ende, necesario el envío del presente proceso ejecutivo laboral a dicha entidad, conforme lo preceptúa el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que al respecto señala:

> *"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso,*

atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (…)"

Por lo anterior, se dispone la remisión del presente proceso con destino a la Superintendencia de Sociedades- Regional Medellín, para que se considere como crédito dentro del proceso de reorganización del ejecutado HERNANDO DE JESÚS BONNET ESCOBAR N° 91672; precisado que las medidas cautelares decretadas por esta agencia judicial, conforme a lo anotado, quedarán por cuenta del Juez Concursal, medidas que recaen sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5082002 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad del ejecutado, embargado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabaneta en el proceso con radicado No. 003-2018-383-00; asimismo, sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 001-718955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad del ejecutado, embargado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, en el proceso con radicado No. 05266-3103-003-2018-00193-00 y finalmente, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-51227 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, está última, sin perfeccionarse a la fecha advertida la devolución del oficio por la existencia de un embargo previo.

El despacho, se abstiene de librar oficios a dichas agencias judiciales, precisado que las medidas decretadas por estas ya fueron puestas a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN, para ser incorporado y considerado como crédito en el proceso de reorganización del ejecutado HERNANDO DE JESUS BONET ESCOBAR, persona natural comerciante, en el expediente 91672.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5082002 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, propiedad del

ejecutado, embargado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabaneta en el proceso con radicado No. 003-2018-383-00; asimismo, sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 001-718955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad del ejecutado, embargado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, en el proceso con radicado No. 05266-3103-003-2018-00193-00; las cuales quedarán a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – REGIONAL MEDELLÍN en el proceso de reorganización del ejecutado, expediente 91672.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 132 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____